

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal II

Edicto de sentencia

Por el presente hacemos saber a don Alfredo Rodríguez Fernández, que se halla en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal interpuestos por su esposa doña Fidela García Fernández, ha recaído sentencia condenatoria contra él y de no interponer apelación dentro del plazo señalado, será declarada firme y ejecutiva a tenor de los sagrados cánones.

Oviedo, 31 de julio de 1968.—Licenciado, Ramón García López. Viceprovisor. Ante mí: Manuel Suárez Fernández, Notario Mayor.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

Acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 152-68, sobre Arrendamientos Urbanos, promovidos a instancia de doña Josefina Valdés Fernández, asistida de su esposo don Balbino García León, de esta vecindad, por medio de la presente cédula se emplaza a la demandada doña Angelita Rujas González, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Juan Vallina Suárez, domiciliada en calle de Prendes Pando, número 29, Gijón, actualmente en paradero desconocido, para que en término de seis días comparezca en forma en los autos y conteste la

demanda, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiendo y haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición.

Gijón, 10 de agosto de 1968.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez de León.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 141 de 1968, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Eulogia García Vigeriego, natural de Dueñas, Palencia, hija de Eulogio y Adelaida, fallecida en Gijón el 20 de abril último en estado de viuda de don Rubén Castro Maestro reclamando su herencia, los siguientes: su hermana de doble vínculo, doña Encarnación García Vigeriego; sus sobrinos, don Santiago, don Luis, don Angel y doña Ascensión García García, hijos de Estefana García Vigeriego; y don José, doña Julia, don Mariano, doña María y doña Pilar García de la Hoz y doña Cándida García García, hijos de don Leandro García Vigeriego. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamar la herencia, en este Juzgado, en término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se expide el presente en Gijón, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Alonso Prieto.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado con

el número 86 de 1968, a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil promovido por don Antonio Muñoz López, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y dirigido por el Letrado don José Antuña Alonso, contra don José Ramón Díaz Iglesias, mayor de edad, vecino de Oviedo, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por don Antonio Muñoz López, contra don José Ramón Díaz Iglesias, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al demandante, la cantidad de siete mil ochocientos treinta pesetas, imponiéndole el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado José Ramón Díaz Iglesias, expido la presente en Gijón a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Luis Antonio Pueyo Ayneto.

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio seguido ante este Juzgado con el número 125-68, a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia

En la villa de Gijón, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de Gijón, el presente juicio de desahucio del piso 7.º S. del número 13 de la calle Magnus Blikstad, de esta villa, promovido por don David Martín Serrano, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández, contra don Manuel Díaz Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, con domicilio en el expresado piso, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don David Martín Serrano contra don Manuel Díaz Ruiz, declaro haber lugar al desahucio del piso 7.º S. de la casa número 13 de la calle Magnus Blikstad de esta villa y, consecuentemente, debo condenar y condeno a dicho demandado a desalojar la referida vivienda, en término legal, con advertencia de que de no hacerlo voluntariamente, será lanzado a su costa, imponiendo al mismo demandado el pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Díaz

Ruiz, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

— : —

Por medio de la presente se requiere al penado en la causa 385 de 1967, Julián García Fernández, natural de Langreo y vecino de Gijón, calle Eulalia Alvarez, número 21, para que haga efectiva la multa de cinco mil pesetas a que ha sido condenado.

Dado en Gijón, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Cédulas de requerimiento

Por medio de la presente cédula se requiere al penado en la causa de este Juzgado seguida con el número 287 de 1967, José Luis Ruiz García, para que haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de responsabilidad subsidiaria.

Dado en Gijón, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Por medio de la presente se requiere al penado en la causa de este Juzgado, número 81 de 1966, José Márquez Pérez, para que haga entrega del carnet de conducir y abone a la perjudicada doña Nieves Canal García, la cantidad de cuatro mil pesetas a que ha sido condenado.

Dado en Gijón, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 82 del corriente año, se cita a Fátima Arbusto y a su padre, Domingo Arbusto, de nacionalidad portuguesa, domiciliados últimamente en el puente de San Pelayo y en la actualidad en desconocido paradero, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser la segunda reconocida por el Médico Forense, apercibiéndoles que de no compare-

cer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en diligencias previas 159-68, por lesiones y daños en accidente de circulación, se acordó citar por medio del presente al lesionado Eloy Díez García, vecino que fue de San Andrés de Potes, para que comparezca en este Juzgado en plazo de diez días a prestar declaración y enterarle del procedimiento.

Dado en Llanes, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Juan de Miguel Zaragoza. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo a que a continuación me refiero se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad domiciliada en Oviedo Automóviles Tractores y Motores, S. A., representada por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, bajo la dirección del Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don José M. Barros Gómez, mayor de edad, industrial, vecino de Riaño, Villaviciosa, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Automóviles, Tractores y Motores, S. A., contra don José M. Barros Gómez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar al actor noventa y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas de principal importe de las dieciocho letras reclamadas; tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas se-

presenta y dos céntimos de sus gastos de protesto y los intereses de cada una al tipo legal de la fecha de su respectivo protesto, con expresa imposición de las costas del juicio. Notifíquese la sentencia al demandado en la reforma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada y para notificación al demandado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Carlos Cima García.

— : —

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio que a continuación me refiero se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Oviedo a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por don César Alvarez Vigil, mayor de edad, casado, Ayudante Facultativo de Minas, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Modesto Blanco García, el cual actúa por sí y en representación y beneficio, como Presidente de la Comunidad de propietarios de la casa número veintiséis de la calle Foncalada; contra doña Teresa Aurora Alvarez López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don José Escoter Cerra, cuya señora actúa por sí y en beneficio de la Comunidad de herederos de sus padres don Gaspar Alvarez Alvarez y doña Mercedes López San Julián; y contra los siguientes demandados declarados rebeldes: Sociedad Leiland Ibérica de Asturias; doña Pilar Martínez Presa y esposo, hoy herederos desconocidos de éste; contra los demás herederos de doña Mercedes López San Julián; los de Félix Carrascal Santos, herederos de Alvarez Folgueras; don Elías Alonso García; don Benito Miranda Pérez; don Antonio Martínez Alvarez, don Julio Candelas y don José Pantiga, todos vecinos de Oviedo, y

contra cualquier persona ignorada a quien pueda afectar este pleito; ver- sando el mismo sobre propiedad de una calleja o paso y otros extremos.

Fallo

Que debo de desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador señor Riestra Rodríguez en nombre y representación de don César Alvarez Vigil, actuando en su propio interés personal y en su calidad de Presidente de la Comunidad de propietarios de la casa número veintiséis de la calle de Foncalada de esta ciudad, absolviendo de la misma a doña María Teresa Aurora Alvarez López, representada por el Procurador señor Suárez, actuando en su propio beneficio y en el de la Comunidad formada por sus hermanos don Juan Ramón, doña María Josefa de la Esperanza y doña María Luisa, herederos de doña Mercedes López San Julián; doña Pilar Martínez Presa y esposo, herederos desconocidos e inciertos de don Félix Carrascal; don Elías Alonso García, don Benito Miranda Pérez, don Antonio Martínez Alvarez, don Julio Candelas, don José Pantiga y la Sociedad Leiland Ibérica Asturias, demandados rebeldes en los autos; sin hacer expresa condena de las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese la sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valedor en nombre de don Manuel López García, mayor de edad, minero, vecino de La Llave, El Entrego, contra don Alfredo Fernández Vallina, mayor de edad, casado, carpintero, residente en Alemania, y contra la Compañía de Seguros “Deutsche Sachversicherung Eigenhilfe, representada en España por la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, sobre reclamación de daños y perjuicios se acordó emplazar

por medio de la presente al demandado don Alfredo Fernández Vallina, mayor de edad, casado, carpintero, residente en Alemania, desconociéndose su domicilio, para que en término de nueve días y cinco días más por razón de la distancia, comparezca en forma legal en dichos autos y conteste a la demanda, aperticiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; obrando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados.

Dado en Pola de Laviana a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia, los artículos comestibles que a continuación se mencionan, tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 ptas. kg.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero:
Clase superior tostado, 165 pesetas.
Torrefacto, 153 pesetas.
Clase corriente tostado, 147 ptas.
Torrefacto, 137 pesetas.
Clase africano, tostado, 119 ptas.
Clase africano torrefacto, 112 pesetas.

Café español:
Clase duboski tostado, 126 pesetas.
Torrefacto, 117 pesetas.
Clase robusta tostado, 119 pesetas.
Torrefacto, 112 pesetas.
Clase liberia tostado, 117 pesetas.
Torrefacto, 109 pesetas.

Pan modelación obligatoria:
Pieza de 800 grs. flama, 6,80 pesetas.
Candeal, 7,10 pesetas.
Elaboración formato libre:
Pieza de 600 grs. flama, 7,80 pts.
Candeal, 8,60 pesetas
Pieza de 300 grs. flama, 4,10 ptas.
Candeal, 4,50 pesetas.
Pieza de 150 grs. flama, 2,20 pts.
Candeal, 2,50 pesetas.
Pieza de 100 grs. flama, 1,40 ptas.
Candeal, 1,60 pesetas.
Pieza de 70 grs. flama, 1,00 ptas.
Candeal, 1,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:
Ternera clase primera, 160 pesetas.
Clase segunda, 100 pesetas.
Clase tercera, 60 pesetas.
Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas.

Clase segunda, 70 pesetas.
Clase tercera, 50 pesetas.
Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas.

Clase segunda, 65 pesetas.
Clase tercera, 50 pesetas.
Carne fresca de cerdo:
Lomo con hueso, 140 pesetas kg.
Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kg.

Paletilla con hueso, 70 pesetas.
Cabecera de lomo, 60 pesetas.
Costilla, 60 pesetas.
Panceta, 40 pesetas.
Uñas, 36 pesetas.
Tocino, 10 pesetas; y
Recortes, 7 pesetas kg.

Se recuerda a los industriales afectados, titulares de establecimientos donde se despachen estos artículos, vienen obligados a exhibir carteles en lugar bien visible al consumidor con la lista de los productos de que se trate en cada caso, con los precios correspondientes a las diferentes clases reseñadas.

Oviedo, 30 de agosto de 1968.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección Minas

Anuncio

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal de esta Delegación, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes:

Del 16 al 23 de septiembre de 1968, "González Arintero", 29.734, Cudillero, Arancés y otros, González y Díez, S. L., don Joaquín Berjano Valdés, Oviedo, "Segunda Inocencia" número 6.518.

Del 16 al 23 de septiembre, "Ana Irma", 29.758, Cudillero, Vidio, Llanorozo y otros, don Celestino Tamargo Hevia, Oviedo.

Del 16 al 23 de septiembre, "María Dolores", 29.795, Cangas del Narcea, Pimpanin y otros, don An-

tonio García-Munte Nuño, don Agustín Díaz Alonso, Oviedo, "La Matiella" número 20.378 y "Cortés Tercera" número 20.540.

Oviedo, 30 de agosto de 1968. El Delegado provincial.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Término municipal de Bimenes

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor a la Hacienda don Emilio Montes Alonso, por el concepto de Rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, por sus débitos importantes 900,04 pesetas por principal más 180 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas ocasionados y los que se causen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas he dictado con fecha 19 de enero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, a prado, constituida por la parcela catastral número 102 del polígono 40 de Bimenes, en términos de Argamoso, de treinta y ocho áreas cincuenta y cuatro centiáreas de extensión y que linda: al norte, con la parcela número 73 de Sara Montes Robledo de Texuca; al sur, con la parcela 103 de Nemesia Sánchez Alvarez, de Argamosa; al este, con carretera de la Hueria de San Martín a la Texuca y al oeste, con camino que le separa de la parcela 101 del deudor.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor D. Emilio Montes Alonso, sin

que conste tenga en esta Zona perna alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, y señale domicilio o representante en esta Zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 19 de enero de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Gloria Peón Sánchez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de licencia fiscal año 1958 a 1960 importantes ciento veintidós pesetas por principal, más 24,40 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas ocasionados y los que se causen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 19 de enero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, a prado y cereal, que constituye la parcela catastral número 47 a) y b) del polígono 42 de Bimenes, en términos de La Brañuca, parroquia de Suares, concejo de Bimenes, de treinta y cinco áreas cuatro centiáreas de extensión y que linda: al norte, con las parcelas número 48 de Justo Vigón Montes, y 247 de Segundo Sánchez Noval, de La Brañuca; al sur, con camino; al este, con la parcela número 45 de Eladia Martínez, de Brañuca, y al oeste, con la parcela 245 de Herederos de Ramón García Vigón, de Brañuca, y camino de La Brañuca.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, se-

gún previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudora D.^a Gloria Peón Sánchez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 19 de enero de 1968.—El Recaudador.

—:—

Don Antonio Mercadal Gofialons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra doña Balbina Campal Llamedo, por sus débitos a la Hacienda por Rústica, años 1958 a 1965, y Seguros Sociales 1958, importantes mil setenta y seis pesetas con cuatro céntimos por principal, más doscientas quince pesetas con veinte céntimos por recargos de apremio, más los gastos y costas ocasionados y los que se causen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban mil quinientas pesetas, he dictado con fecha 1 de febrero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, a prado, que constituye la parcela catastral número 92 del polígono número 27 de Bimenes, en términos de Vega Peral, parroquia de San Julián, concejo de Bimenes, de noventa y tres áreas, a prado, y que linda: al norte, con las parcelas

número 60 de Benjamín Cueto Torga y 61 de Cándido Montes Valvidares; al sur, camino del Perezal; al este, con la parcela 61 de Cándido Montes Valvidares y al oeste, con las parcelas 59 de Petra Cueto Torga, 63 de Julio Vigil García y con el Caserío de El Perezal.

Notifíquese esta providencia la interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor doña Balbina Campal Llamedo, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue en esta Recaudación, y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía, y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 3 de febrero de 1968.—El Recaudador.

—:—

Don Antonio Mercadal Gofialons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación, contra doña Josefa Fernández Fernández, por sus débitos a la Hacienda por Seguros Sociales año 1958 y Rústica años 1959 a 1965, importantes cuatrocientas sesenta y cinco pesetas dieciséis céntimos por principal, más noventa y tres pesetas tres céntimos, por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban

mil doscientas pesetas, he dictado con fecha 3 de febrero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, a prado, que constituye la parcela catastral núm. 75 del polígono núm. 23 de Bimenes, sita en términos de Piñera, parroquia de San Julián, concejo de Bimenes, de veinte áreas cincuenta centiáreas de extensión y que linda: al norte, unión de los linderos este y oeste; al sur, con camino; al este, con la parcela número 74 de Laudino Fernández Carrio; y al oeste, con las parcelas 76 de Eloy Montes Delmiro y 82 de Blancanieves Campal Sánchez.

Notifíquese esta providencia la interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor doña Josefa Fernández Fernández, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 3 de febrero de 1968.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Edicto

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, fue aprobado el segundo Padrón Adicional de 1968 sobre el Arbitrio de la Riqueza Urbana, a consecuencia de Actas de Inspección de la Delegación de Hacienda sobre dicha Riqueza, por un importe total de 66.155,00 pesetas. Dicho Padrón estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 30 de agosto de 1968.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Francisco, hijo de Gervasio y de María, natural de Oviedo, de estado soltero, de profesión decorador, de treinta años de edad, de un metro 700 milímetros de estatura, pelo negro, ojos marrones, nariz recta, barba poblada, con cicatriz en la mejilla izquierda, que se ausentó del Centro de Instrucción de Reclutas número 10 de Guarnición de Zaragoza (Acuartelamiento de San Gregorio) y cuyo último domicilio anterior a la incorporación a filas era, calle Santo Domingo, número 27, de la citada localidad de Oviedo, encartado en causa ordinaria número 108-68 por el presunto delito de robo en grado de tentativa, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán don Pablo García García, Juez Instructor de dicho Centro, en la mencionada plaza de Zaragoza.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo